



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00209-2025-PRODUCE/DGAAMI**

27/03/2025

**Visto**, el Informe N° 0000021-2025-PRODUCE/DEAM-zpalacios (26.03.25), de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) que recomienda modificar el Anexo 3 -Programa de Monitoreo Ambiental- del Informe N° 0081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la R.D. N° 0611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAs aprobados de la “Planta Arequipa”, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa; de titularidad de la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas; el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.2021) sustentada en el Informe N° 0000081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon (19.11.2021), se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobados de la “Planta Arequipa”, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**;

Que, a través del Registro N° 0007897-2025 (30.01.25), la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** solicitó a esta Dirección General la modificación del Anexo N° 3 “- Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado y Unificado para la Planta Arequipa” del Informe N° 0000081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la R.D. N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21).

Que, por otro lado, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de un instrumento de gestión ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso, la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EAX2727

DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la solicitud formulada por el administrado, ha sido atendida como una petición administrativa, conforme al artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000021-2025-PRODUCE/DEAM-zpalacios (26.03.25), en el cual se recomienda modificar el Anexo 3 (- Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado y Unificado para la Planta Arequipa) del Informe N° 0081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la R.D. N° 0611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAs aprobados de la "Planta Arequipa", ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000021-2025-PRODUCE/DEAM-zpalacios (26.03.25), por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Anexo N° 3. "- Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado y Unificado para la Planta Arequipa" del Informe N° 00000081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 00611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobados de la "Planta Arequipa", ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**; conforme a lo indicado en el Anexo N° 1 del Informe N° 00000021-2025-PRODUCE/DEAM-zpalacios (26.03.25).

**Artículo 2º.-** Lo resuelto mantiene invariables todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21) y del Informe N° 00000081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que la sustenta, que no han sido objeto de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EAX2727

aclaración en el presente procedimiento.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/03/27 15:21:33-0500

**VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU  
20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/03/27 14:02:34-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EAAX2727



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### INFORME N° 00000021-2025-PRODUCE/DEAM-zpalacios

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD  
DIRECTOR(s)  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : PALACIOS EGOAVIL, ZALY YOLANDA  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de modificación del Anexo N° 3 del Informe N° 00000081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la R.D. N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21) que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobados de la “Planta Arequipa”, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa; de titularidad de **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**

Referencia : 0007897-2025-E

Fecha : 26/03/25

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

## 1. ANTECEDENTES

1.1. La empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** dedicada a la fabricación de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral y otras aguas embotelladas, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, cuentan con el siguiente instrumento de gestión ambiental:

Tabla N° 01 - IGA Aprobado

N	Documento	Número	Fecha	Asunto
1	Diagnóstico Ambiental (DAP)	Oficio N° 267-2002-PRODUCE/VMI.DNI.D AAM	01.08.02	Nueva planta Industrial Arequipa (Ex Embotelladora Latinoamericana S.A.)
2	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 03919-2009-PRODUCE/DAAI	07.07.09	Modificación y ampliación para construcción, instalación y operación de planta de tratamiento de efluentes industriales dentro de la planta Arequipa
3	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 01841-2011-PRODUCE/DAAI	10.03.11	Ampliación de la Planta Industrial
4	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA)	RD N° 161-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	18.03.16	Ampliación de la planta industrial Arequipa a fin de implementar el proyecto ampliatorio



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	RD N° 101-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	04.04.17	Instalación de 01 tanque de 10 000 galones de almacenamiento GLP
6	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA)	RD N° 139-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	02.05.17	Ampliación en un 30% de la capacidad de producción y realización de mejoras tecnológicas al interior de la Planta Arequipa
7	Plan de Cierre Detallado Parcial (PCDP)	RD N° 284-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	07.08.17	Cierre parcial del Tanque de GLP de 6000 galones
8	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	RD N° 292-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	24.10.18	Ampliación de Planta Arequipa por instalación de un pozo para extracción de agua
9	Petición Administrativa	RD N° 500-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	07.06.19	Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado en la Modificación del EIA del proyecto “Ampliación en un 30% de la capacidad de producción y realización de mejoras tecnológicas al interior de la Planta Arequipa”.
10	Plan de Cierre Detallado Parcial (PCDP)	RD N° 417-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	04.11.20	Cierre parcial de la Caldera 125 BHP
11	Actualización de PMA del DAP e Integración de los PMA de los IGAs	RD N° 00611-2021-PRODUCE/DGAAMI	19.11.21	Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAs aprobados de la Planta Arequipa
12	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	RD N° 00216-2023-PRODUCE/DGAAMI	15.05.23	"Instalación de la Planta de Descarte de Bebida no conforme"
13	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	RD N° 00328-2023-PRODUCE/DGAAMI	03.07.23	"Ampliación de la capacidad de almacenamiento de CO2 e Instalación de áreas al interior de la Planta Arequipa "
14	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	RD N° 00426-2023-PRODUCE/DGAAMI	01.08.23	"Instalación de un caldero alternativo"
15	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	RD N° 00134-2024-PRODUCE/DGAAMI	16.02.24	"Mejora de componentes al interior de la planta Arequipa"

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia.

Tabla N° 02 - Actuados:

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	007897-2025	30.01.2025	ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.	Presentó solicitud de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado mediante RD N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI.
2	Oficio	1308-2025	03.03.2025	PRODUCE	Se adjunta informe de observaciones N°013-2025-PRODUCE/DEAM-zpalacios.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
3	Registro	0007897-2025-1	05.03.2025	ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.	Levantamiento de observaciones

## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

## 3. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN

### Aspectos normativos de la solicitud presentada por la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGA**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas.
- 3.2 Al respecto, el citado RGA no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados; sin embargo, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa; ello de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece:

### Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

*1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*naturaleza y finalidad (...).*

- 3.3 En tal sentido, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

**“1.4 Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.  
(...)

**1.6 Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.  
(...)

**1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

- 3.4 De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, y de conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86<sup>1</sup> y el artículo 156<sup>2</sup> del TUO de la Ley N° 27444 y atendiendo a la naturaleza de la solicitud presentada por el administrado, la cual está orientada a realizar la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, corresponde a esta autoridad ambiental encausar de oficio la solicitud presentada, a efectos de tramitar la misma como una petición administrativa de modificación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444.

- 3.5 El artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente:

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

(...)

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 156.- Impulso del procedimiento**

La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa**

*117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

*117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.”*

- 3.6 Así, conforme a lo previsto por el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde atender la solicitud formulada por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, mediante la cual, solicita la modificación de su Programa de Monitoreo Ambiental de su Planta industrial, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0440-2021-PRODUCE/ DGAAMI (07.09.21), que sustenta la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) – Planta Trujillo.
- 3.7 En el marco del artículo citado en el párrafo precedente, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo la debida fundamentación<sup>3</sup>; por lo tanto, a continuación, se analizará la solicitud formulada.
- 3.8 Cabe precisar que la presente evaluación ha sido realizada en estricta atención a lo solicitado por el administrado a través del Registro indicado en la referencia, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en e evaluación, el carácter de declaración jurada.

**Datos generales del administrado:**

Tabla N° 03 - Datos generales del solicitante

<b>Empresa titular</b>	<b>ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A</b>
<b>RUC</b>	20101024645
<b>Representante Legal</b>	Excio Giancarlo Oviedo Venero DNI: 40059906
<b>Domicilio Procedimental<sup>4</sup></b>	El administrado cuenta con Casilla Electrónica en el Sistema de Notificación

<sup>3</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 10ma Ed. Lima. 2014. pp. 412 - 413.

<sup>4</sup> El administrado ha dado su autorización para realizar los actos de notificación en el marco del Sistema de Notificación de Electrónica – SNE, del PRODUCE; el cual tiene efectos desde el mismo día en que el acto administrativo se depositó en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Electrónica (SNE) de PRODUCE, teniéndose que, de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, es obligatorio efectuar la notificación de los actuados por parte de este Sector en aquella.		
<b>Ubicación de la planta</b>	<b>Distrito</b>	<b>Provincia</b>	<b>Departamento</b>
Av, Arequipa N° 111	Tiabaya	Arequipa	Arequipa
<b>Actividad declarada por el administrado en el IGA</b>	Fabricación de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral y otras aguas embotelladas		
<b>CIIU Rev. 4.</b>	1104: "Fabricación de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral y otras aguas embotelladas".		
<b>Sub Sector</b>	Industria		
<b>Modalidad de Notificación</b>	El administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE.		
	Las actividades industriales que se realizan actualmente, se detallan a continuación: <b>Etapas previas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compra de ingredientes y materiales</li> <li>- Transporte de ingredientes y materiales</li> <li>- Recepción y almacenamiento de ingredientes y materiales</li> </ul>		
<b>Descripción de las actividades</b> <b>ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A</b>	<p><b>Tratamiento de agua</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratamiento de agua para procesos: Osmosis inversa:</li> <li>- Tratamiento de agua para proceso: Tratamiento convencional</li> <li>- Tratamiento de agua para proceso: Mezcla de agua</li> <li>- Tratamiento de agua para agua envasada</li> <li>- Tratamiento de agua para lavado y enjuague de envases</li> </ul> <p><b>Elaboración de jarabes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de jarabe simple</li> <li>- Elaboración de jarabe terminado con azúcar para bebida gasificada</li> <li>- Elaboración de jarabe terminado sin azúcar para bebida gasificada</li> <li>- Elaboración de jarabe terminado para agua sin gas</li> <li>- Elaboración de jarabe terminado para bebida no gasificada</li> </ul> <p><b>Preparación de envases y envasado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Envasado en envases de PET no retornable L-1</li> <li>- Envasado de agua sin gas en PET Línea 1</li> <li>- Preparación de envases de vidrio retornable L-2</li> <li>- Preparación de envases de plástico retornable L-2</li> <li>- Envasado en vidrio retornable L-2.</li> <li>- Envasado en plástico retornable L-2</li> <li>- Proceso de envasado en Línea 3 – Combi (PET)</li> <li>- Envasado de agua sin gas PET L3 Combi</li> <li>- Envasado de agua con gas PET L3 Combi</li> <li>- Envasado de Powerade L3 Combi</li> <li>- Envasado de agua sin gas en bidones retornables Línea 4</li> <li>- Envasado de agua sin gas en bag in box Línea 5</li> </ul> <p><b>Etapas finales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenamiento de producto terminado en planta</li> <li>- Recepción y almacenamiento de envases retornados de mercado</li> <li>- Distribución y transporte del producto terminado de planta a CDA</li> </ul>		

domicilio electrónico, siempre que aquélla se haya efectuado dentro del horario de atención de esta Entidad, de acuerdo con lo indicado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 012-2014-PRODUCE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<b>Operaciones auxiliares:</b> Comprende las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"><li>- PTAR Doméstica y PTAR Industriales</li><li>- Vestuarios y servicios higiénicos</li><li>- Comedor</li><li>- Caseta de seguridad interna</li><li>- Taller de mantenimiento</li><li>- Subestación eléctrica.</li><li>- Área de compresores de aire.</li><li>- Área de almacenamiento de GLP</li><li>- Laboratorio de calidad</li><li>- Área de almacenamiento de chatarra, residuos sólidos 1 y 2</li><li>- Patio de maniobras</li><li>- Sistema contraincendios</li></ul>
--	--

#### 4. EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA

##### Descripción de la solicitud formulada por el administrado

- 4.1 La empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** cuenta con un Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) aprobados de la “Planta Arequipa”, El Programa de monitoreo Ambiental establecido en la Actualización, se puede observar en la siguiente imagen:

##### Imagen 1: Anexo 3. Programa de Monitoreo Ambiental de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del EIA.

Componente Ambiental	Estación de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	Norma de Referencia
			Este	Norte			
Calidad de Aire	CA-01 Barlovento	Sobre PTAR	0223649	8179560	PM <sub>10</sub> , CO, NO <sub>2</sub>	Semestral	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Estándares de calidad ambiental ECA para aire
	CA-02 Solavento	Zona de descarga de GLP	0223780	8179682			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	Sobre PTAR	0223649	8179560	Dirección y velocidad del viento, Humedad Relativa, Temperatura y Precipitación	Semestral	---
Ruido Ambiental (A planta parada y a Planta en funcionamiento)	P-1	Punto externo en vértice de pared en Av. Arequipa con pared lateral	0223562	8179575	Nivel de Presión sonora (NPSAeq) (Díurno y Nocturno)	Anual	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental ECA para Ruido. <b>En zona mixta (zona comercial)</b>
	P-2	Punto externo en Av. Arequipa, altura de caseta de vigilancia	0223588	8179568			
Emisiones Atmosféricas	EG-01	Caldero Colmáquinas	B/T	B/T	NO <sub>x</sub> , CO	Semestral	NO <sub>x</sub> : IFC Banco Mundial – Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad (2007). CO: Decreto presidencial 638 Venezuela

Fuente: Pág. 42 del Informe N° 019-2021-PRODUCE/ DGAAMI, que sustento la Resolución Directoral N° 440-2021-PRODUCE/DGAAMI (07/09/2021).

##### Modificaciones realizadas al programa de monitoreo ambiental

- 4.2 Mediante el Registro 07897-2025, la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, presenta la propuesta del programa de monitoreo consolidado a ser modificado.

##### Imagen 2: Propuesta del Plan de Monitoreo Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componente Ambiental	Estación de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM	Parámetros a monitorear	Frecuencia
Emisiones atmosféricas	EG-01	Caldero Colmaquinas	B/T *	NOx, CO	Anual
Ruido Ambiental (Planta en funcionamiento)	P-1	Punto externo en vértice de pared en Av. Arequipa con pared lateral	8179575 N 0223562 E	Nivel de presión sonora (NPSAeq) (Diurno y Nocturno)	Anual
	P-2	Punto externo en vértice de pared en Av. Arequipa con pared lateral	8179568 N 0223588 E		

\* B/T: Bajo techo.

Fuente: Pág. 4 del Registro 7897-2025-1

### Información presentada por el administrado respecto a su solicitud del retiro del monitoreo de calidad de aire, de su programa de monitoreo ambiental aprobado:

4.3 El titular a través del Registro N° 7897-2025 (30.01.25) solicitó el retiro de los parámetros PM<sub>10</sub>, CO, NO<sub>2</sub>, del monitoreo de calidad de aire, indicando lo siguiente:

- ✓ Se cuentan con vías internas asfaltadas.
- ✓ Se realiza un adecuado seguimiento al mantenimiento de los vehículos que operan al interior de la planta.
- ✓ El combustible utilizado (GLP) por estos vehículos contiene un bajo índice de nocividad.
- ✓ Para todos los parámetros muestreados en las estaciones CA-01 y CA-02 (2022-2024), respecto al componente de calidad de aire, los resultados se encuentran por debajo de los valores establecidos como Estándar de Calidad Ambiental (ECA) en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

### Información presentada por el administrado respecto a su solicitud de retiro del de las estaciones “Planta parada” de ruido ambiental de su programa de monitoreo ambiental aprobado, para la planta parada:

4.4 El titular a través del Registro N° 7897-2025 (30.01.25) el titular menciona lo siguiente:

- ✓ La cercanía de la planta respecto a la Av. Arequipa (vía de acceso principal al distrito de Tiabaya), permite que la principal influencia en los resultados responda a actividades externas a las que realiza la Planta Arequipa.
- ✓ La influencia recibida por factores externos influye de la misma forma al muestreo realizado en planta parada como planta en operación.
- ✓ En las estaciones P-1 y P-2, respecto al componente de ruido ambiental, los resultados se encuentran por debajo de los valores establecidos como Estándar de Calidad



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*Ambiental (ECA) en el D.S. N° 085-2003-PCM.*

**Información presentada por el administrado respecto al cambio de frecuencia del monitoreo de emisiones atmosféricas, de su programa de monitoreo ambiental aprobado:**

4.5 El titular a través del Registro N° 7897-2025 (30.01.25) solicitó el cambio de frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas, indicando lo siguiente:

- ✓ *Se realiza un adecuado seguimiento al mantenimiento del caldero que opera al interior de la planta.*
- ✓ *El combustible utilizado (GLP) contiene un bajo índice de nocividad.*
- ✓ *Para todos los parámetros muestreados en la estación EG-01, respecto al componente de emisiones atmosféricas, los resultados se encuentran por debajo de los valores establecidos como Límites Máximos Permisibles (LMP) en la Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad (IFC Banco Mundial) y el Decreto presidencial 638 Venezuela.*

**Evaluación de la DEAM respecto a la petición administrativa**

4.6 En atención a la solicitud de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental antes mencionado, cabe precisar que, como resultado de la aprobación de la Actualización del PMA del DAP e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAS, la empresa viene monitoreando los componentes calidad de aire para las estaciones CA-01 y CA-02 para los parámetros PM<sub>10</sub>, CO y NO<sub>2</sub>, con una frecuencia semestral; emisiones de la Chimenea del Caldero Colmáquinas para los parámetros CO y NO<sub>x</sub>, con una frecuencia semestral; y ruido ambiental diurno y nocturno en dos estaciones de monitoreo con una frecuencia anual, tal como se detalla en la Imagen N°1 del presente informe.

4.7 No obstante, la empresa señala que, de los resultados de los reportes de monitoreos ambientales realizados durante los años 2022, 2023, 2024 que fueron ejecutados en cumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado, se ha obtenido resultados que permiten realizar la solicitud de retiro del monitoreo de calidad de aire.

**Calidad de Aire**

4.8 Al respecto de la solicitud que realiza para el retiro de los parámetros PM<sub>10</sub>, CO y NO<sub>2</sub> del monitoreo de Calidad de Aire el administrado presenta la siguiente información como resultado de los monitoreos ambientales de los periodos 2022, 2023, 2024.

Tabla N° 04 – Resultados de concentración de PM<sub>10</sub>.

Año	Frecuencia	Concentración de Material Particulado (PM <sub>10</sub> ) µg/m <sup>3</sup>		ECA
		Barlovento	Sotavento	DS N° 003-2017-MINAM



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I	Día 1	35.67	60.97	100
	Día 2	0.66	38.83	100
	Día 3	10.95	12.75	100
	Día 4	1.60	43.05	100
	Día 5	6.99	10.78	100
2022-II	Día 1	71.50	74.79	100
	Día 2	85.85	88.78	100
	Día 3	79.24	86.35	100
	Día 4	85.04	97.49	100
	Día 5	95.47	97.76	100
2023-I	Día 1	38.46	25.08	100
	Día 2	39.16	29.99	100
	Día 3	28.81	42.60	100
	Día 4	35.29	43.38	100
	Día 5	21.50	43.09	100
2023-II	Día 1	43.00	54.10	100
	Día 2	66.90	70.70	100
	Día 3	54.20	20.70	100
	Día 4	48.80	31.80	100
	Día 5	67.20	58.20	100
2024	Día 1	18.34	40.06	100
	Día 2	64.47	35.44	100
	Día 3	58.39	32.29	100
	Día 4	45.15	38.23	100
	Día 5	41.24	33.12	100
2024-II	Día 1	47.82	64.77	100
	Día 2	52.35	59.17	100
	Día 3	53.16	59.19	100
	Día 4	56.49	58.32	100
	Día 5	64.27	71.73	100

Fuente: Folio 05-06 del Registro N° 7897-2025

Tabla N° 05 – Resultados de concentración de CO.

Año	Frecuencia	Concentración de Monóxido de Carbono (CO) $\mu\text{g}/\text{m}^3$		ECA
		Barlovento	Sotavento	DS N° 003-2017-MINAM
2022-I	Día 1	<754	<754	10000
	Día 2	<754	<754	10000
	Día 3	<754	<754	10000
	Día 4	<754	<754	10000
	Día 5	<754	<754	10000
2022-II	Día 1	<754	<754	10000
	Día 2	<754	<754	10000
	Día 3	<754	<754	10000



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Día 4	<754	<754	10000
	Día 5	<754	<754	10000
2023-I	Día 1	2733.78	2728.76	10000
	Día 2	2730.78	2710.06	10000
	Día 3	2728.90	2729.88	10000
	Día 4	2721.04	2721.28	10000
	Día 5	2735.27	2717.91	10000
2023-II	Día 1	165	155	10000
	Día 2	167	219	10000
	Día 3	170	221	10000
	Día 4	166	223	10000
	Día 5	166	220	10000
2024-I	Día 1	3167.87	2979.20	10000
	Día 2	3182.43	2918.87	10000
	Día 3	2970.94	2832.86	10000
	Día 4	2931.32	2727.60	10000
	Día 5	2985.62	2779.66	10000
2024-II	Día 1	1840.06	1689.46	10000
	Día 2	1622.79	1922.33	10000
	Día 3	1805.90	1972.56	10000
	Día 4	1472.77	1754.53	10000
	Día 5	1697.04	1646.11	10000

Fuente: Folio 05-06 del Registro N° 7897-2025

Tabla N° 06 – Resultados de concentración de NO<sub>2</sub>.

Año	Frecuencia	Concentración de Dióxido de Nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) µg/m <sup>3</sup>		ECA
		Barlovento	Sotavento	DS N° 003-2017-MINAM
2022-I	Día 1	<8.75	<8.75	200
	Día 2	<8.75	<8.75	200
	Día 3	<8.75	<8.75	200
	Día 4	<8.75	<8.75	200
	Día 5	<8.75	<8.75	200
2022-II	Día 1	<8.75	<8.75	200
	Día 2	<8.75	<8.75	200
	Día 3	<8.75	<8.75	200
	Día 4	<8.75	10.77	200
	Día 5	12.60	12.60	200
2023-I	Día 1	<71.81	<71.81	200
	Día 2	<71.81	<71.81	200
	Día 3	<71.81	<71.81	200
	Día 4	<71.81	<71.81	200
	Día 5	<71.81	<71.81	200

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-II	Día 1	<4.00	<4.00	200
	Día 2	<4.00	<4.00	200
	Día 3	<4.00	<4.00	200
	Día 4	<4.00	<4.00	200
	Día 5	<4.00	<4.00	200
2024-I	Día 1	<71.81	<71.81	200
	Día 2	<71.81	<71.81	200
	Día 3	<71.81	<71.81	200
	Día 4	<71.81	<71.81	200
	Día 5	<71.81	<71.81	200
2024-II	Día 1	<4.00	71.58	200
	Día 2	<4.00	4.45	200
	Día 3	4.19	<4.00	200
	Día 4	<4.00	<4.00	200
	Día 5	<4.00	<4.00	200

Fuente: Folio 05-06 del Registro N° 7897-2025

4.9 De la información presentada sobre el monitoreo de Calidad del Aire del periodo 2022-2024, se evidencia que los parámetros, material particulado (PM10), monóxido de carbono (CO), y dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), se han mantenido por debajo del ECA actualmente vigente aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Asimismo, se hace un seguimiento oportuno a los vehículos propios de **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** como los montacargas, mediante las revisiones técnicas realizadas. Estos vehículos utilizan GLP como combustible para su funcionamiento.

### Emisiones atmosféricas

4.10 Asimismo, se señala que el caldero funciona a base de GLP, siendo éste un combustible “limpio” respecto a las concentraciones de material particulado y/o gases de combustión que pueden emitir al ambiente, de acuerdo a los Índices de Nocividad de Combustibles (INC). Históricamente los parámetros de NO<sub>x</sub>, CO (mg/Nm<sup>3</sup>) se han mantenido por debajo de los Límites Máximos Permisibles aplicables a cada parámetro.

Tabla N° 07 – Resultados de concentración de NO<sub>x</sub> (mg/Nm<sup>3</sup>).

	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
EG-01	41.67	<6.7	86.62	208.5	99.03	85.39
LMP	320	320	320	320	320	320

Fuente: Folio 7 del Registro N° 7897-2025

Tabla N° 08 – Resultados de concentración de CO (mg/Nm<sup>3</sup>).

	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II
EG-01	88.84	69.91	42.24	22.77	8.61	6.11
LMP	1437.5	1437.5	1437.5	1437.5	1437.5	1437.5

Fuente: Folio 7 del Registro N° 7897-2025

### Ruido Ambiental



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 4.11 En la tabla N° 09 se muestra el historial de los resultados obtenidos de los niveles de presión sonora durante los años 2022 al 2024 (actualidad), para ruido diurno, de los cuales, las estaciones P-01, P-02, P-01 (parada), P-02 (parada) a lo largo del tiempo se encontró sin exceder los 70 db(A) establecidos para zonificación comercial en horario diurno.

Tabla N° 09 – Resultados de ruido ambiental en horario diurno

Frecuencia	Estación	Estaciones de monitoreo de ruido ambiental dB(A)			
		P-01	P-02	P-01 (Parada)	P-02 (Parada)
Anual	2022	62.4	62.2	62.1	62.3
Anual	2023	66.3	61.8	62.1	65.3
Anual	2024	62.3	60.3	59.5	57.4
<b>ECA D.S. N° 085-2003-PCM</b>		<b>70</b>	<b>70</b>	<b>70</b>	<b>70</b>

Fuente: Folio 7-8 del Registro N° 7897-2025

- 4.12 En la tabla N° 10 se muestra el historial de los resultados obtenidos de los niveles de presión sonora durante los años 2022 al 2024 (actualidad), de los cuales, las estaciones P-01, P-02, P-01 (parada), P-02 (parada), a lo largo del tiempo se encontró sin exceder los 60 db(A) establecidos para zonificación comercial en horario nocturno.

Tabla N° 10 – Resultados de ruido ambiental en horario nocturno

Frecuencia	Estación	Estaciones de monitoreo de ruido ambiental dB(A)			
		P-01	P-02	P-01 (Parada)	P-02 (Parada)
Anual	2022	59.4	59.6	58.3	57.2
Anual	2023	59.4	59.6	58.3	57.2
Anual	2024	56.8	56.4	57.3	56.7
<b>ECA D.S. N° 085-2003-PCM</b>		<b>60</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>60</b>

Fuente: Folio 7-8 del Registro N° 07897-2025

- 4.13 Con respecto a la solicitud de “retiro del monitoreo de calidad de aire”, del programa de monitoreo ambiental aprobado, la empresa sustenta su solicitud indicando que actualmente las vías internas de la empresa se encuentran asfaltadas, realiza un mantenimiento de los vehículos que operan al interior de la planta, utilizan combustible GLP, de bajo índice de nocividad, por lo que se aprecia en los resultados de la Tabla 4, 5 y 6, cumplen con el ECA para aire, para los parámetros PM<sub>10</sub>, CO, NO<sub>2</sub>, Por lo que declaramos conforme lo solicitado.
- 4.14 Con respecto a la solicitud de “cambio de frecuencia del monitoreo de emisiones atmosféricas” del Programa de Monitoreo aprobado, la empresa sustenta que realiza constantemente el mantenimiento del caldero que opera en el interior de la Planta, utiliza combustible GLP, de baja nocividad, y se aprecia en los resultados de la tabla 7

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y 8, que cumplen con los LMP aplicables a los parámetros NOX, y CO. Por lo que declaramos conforme lo solicitado.

- 4.15 Con respecto a la solicitud de “retiro del muestreo de las estaciones de ruido ambiental, con la planta parada”, la empresa menciona que el ruido generado responde a las actividades externas a las que realiza la empresa, además que se ha demostrado, que los resultados del monitoreo realizado cuando la planta está parada, no varía mucho de los resultados obtenidos cuando la planta está en funcionamiento, por lo que se concluye, que los niveles de ruido provienen de fuentes externas al funcionamiento de la planta. Por lo que declaramos conforme lo solicitado.
- 4.16 En tal sentido, se recomienda efectuar la modificación del Anexo 3. Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el Informe N° 00000081- 2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), a fin de retirar el monitoreo de Calidad de Aire; el cambio de la frecuencia del monitoreo de emisiones atmosféricas (de semestral a anual) y el retiro del monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno cuando la planta está parada, del Programa de Monitoreo Ambiental, según lo detallado en el Anexo 1 del presente Informe.
- 4.17 Cabe precisar que, conforme al TUO de la LPAG, el Informe N° 00000081- 2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), que aprobó la Actualización del PMA del DAP e Integración de los PMA de los IGAs, tiene plena eficacia y es válida, dado que ha sido emitida en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado TUO, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, es eficaz desde la fecha de su emisión.
- 4.18 Del mismo modo, es oportuno resaltar que la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial o de los compromisos establecidos en la Actualización de PMA del DAP e Integración de los PMA de los IGAs, aprobada con Resolución Directoral N° 0611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Luego de la evaluación realizada a la solicitud presentada por **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, se recomienda modificar el Anexo 3 (Programa de Monitoreo Ambiental) contenido en el Informe N° 0081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sustentó la R.D. N° 0611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAs aprobados de la Planta Arequipa, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, quedando el mismo de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 del presente Informe.

- 5.2 De acuerdo a lo establecido en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAs aprobados de la Planta Arequipa, ubicada en la Av. Arequipa N° 111, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, se encuentran obligada a cumplir con el Programa de Monitoreo Ambiental, considerando la modificación que ha sido consignada en el Anexo 1 del presente Informe.
- 5.3 Al tratarse de una modificación que no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder con ésta, entendiéndose que los demás extremos del Informe N° 0081-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 0611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), se mantienen subsistentes.
- 5.4 Lo resuelto en el presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubieran podido incurrir las empresas **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.**, en el desarrollo de su actividad industrial, respecto del marco legal ambiental general o de los compromisos establecidos en la Actualización del PMA del DAP e Integración de los PMA de los IGAs aprobados por R.D. N° 0611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21), salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 5.5 Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de Modificación del Anexo N° 03 (Programa de Monitoreo Ambiental) de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) e Integración de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los IGAs aprobados de la Planta Arequipa, de titularidad de la empresa **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** aprobado mediante R.D. N° 0611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21).
- 5.6 Se recomienda remitir el presente Informe a las empresas **ARCA CONTINENTAL LINDLEY S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, de acuerdo con sus competencias.
- 5.7 Es cuanto tenemos que informar a usted.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**PALACIOS EGOAVIL, ZALY**  
Especialista Ambiental  
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por PALACIOS EGOAVIL  
Zaly Yolanda FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/03/26 12:25:21-0500

**VILCA CRUCES, JOVANNA**  
Especialista Legal  
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por VILCA  
CRUCES Jovanna FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/03/26 14:20:43-0500

La Dirección hace suyo el informe.

**ALCA AYAQUE, RICHARD**  
Director(s)  
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE  
Richard FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/03/26 15:26:07-0500



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ANEXO 1**

**Modificación del Anexo 3. Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado y Unificado, contenido en el Informe N° 0000081- 2021-PRODUCE/DEAM-aescandon que sustentó la Resolución Directoral N° 611-2021-PRODUCE/DGAAMI (19.11.21)**

Componente	Estación	Ubicación (Descripción)	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Frecuencia	Valor y Norma de Comparación
			Este	Norte			
Ruido Ambiental (Planta en funcionamiento)	P-1	Punto externo en vértice de pared en Av. Arequipa con pared lateral.	223562	8179575	Nivel de presión sonora (NPSAeq) (Diurno y Nocturno)	Anual	DS N° 085-2003-PCM. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental ECA para Ruido. <b>En zona mixta (zona comercial)</b>
	P-2	Punto externo en la Av. Arequipa., altura caseta de vigilancia.	223588	8179568			
Emisiones atmosféricas	EG-01	Caldero Colmáquinas	B/T	B/T	NOx, CO	Anual	NOx (320 mg/Nm3): IFC Banco Mundial – Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad (30.04.2007). CO (1150 ppm)*: Decreto Presidencial 638 (26.04.1995) Venezuela – Normas sobre calidad de aire y control de la contaminación atmosférica